

JORNADA TÉCNICA ACCIÓN SINDICAL

MCA-UGT PV

22 de septiembre de 2015.
Escola Vicent Redolat. Paterna.

Pensiones del sistema de Seguridad Social



Gestión de la IT. Ley de Mutuas



**HAZTE
FUERTE**



Mca - Ugt PV



@McaUgtPV

LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

MITOS O LEYENDAS
FALSAS

MITOS O LEYENDAS FALSAS

- **TRAS MI JUBILACIÓN ANTICIPADA COBRARÉ EL 100 % CUANDO LLEGUE A LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN**
- **ESTANDO EN DESEMPLEO COBRANDO O NO PRESTACIÓN DE DESEMPLEO O SUBSIDIO SI PAGO UN CONVENIO ESPECIAL COBRARÉ MÁS EN MI JUBILACIÓN.**
- **LO MÁS BENEFICIOSO AÚN ESTANDO EN EL DESEMPLEO SERÁ QUE ME APROXIME A LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN**
- **LA INVALIDEZ PERMANENTE COTIZA PARA MI PENSIÓN DE JUBILACIÓN, POR LO QUE CUANDO LLEGUE MI EDAD DE JUBILACIÓN COBRARÉ MÁS QUE CON LA INVALIDEZ**
- **SE IDENTIFICA LA MINUSVALIA CON LA INVALIDEZ PERMANENTE.**
- **EL ERE TEMPORAL DE SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN (ERTE) PUEDE PERJUDICAR MI FUTURA PENSIÓN.**
- **COMO NO TENGO DERECHO A PRESTACIONES NI SUBSIDIO DE DESEMPLEO NO TENGO NECESIDAD DE PASAR LAS REVISTAS DEL DESEMPLEO.**
- **LOS INVALIDOS PERMANENTES ABSOLUTOS NO PUEDEN TRABAJAR**
- **SI ACEPTO UNA NOVACIÓN (CAMBIO O MODIFICACIÓN) CONTRACTUAL EN MI EMPRESA Y PASO A SER FIJO DISCONTINUO LUEGO PODRÍA PASAR A JUBILACIÓN PARCIAL.**
- **PODRÉ JUBILARME ANTICIPADAMENTE SIEMPRE QUE TENGA LOS AÑOS COTIZADOS EXIGIDOS.**
- **ESTANDO EN DESEMPLEO NOS OBLIGAN A JUBILARNOS A LOS 61 AÑOS.**
- **SE IDENTIFICA PREJUBILACIÓN CON JUBILACIÓN ANTICIPADA.**
- **TENGO COMPAÑEROS QUE HAN COTIZADO IGUAL QUE YO Y POR TANTO DEBEMOS COBRAR LA MISMA PENSIÓN.**



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



TRAS MI JUBILACIÓN ANTICIPADA COBRARÉ EL 100 % CUANDO LLEGUE A LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN

- ESTA CREENCIA TIENE SU ORIGEN EN QUE LAS PERSONAS QUE COBRAN LA PENSIÓN MÍNIMA PORQUE EL CÁLCULO DE SU PENSIÓN NO LLEGA A LA MISMA, TENIENDO ASÍ UN COMPLEMENTO A MÍNIMOS EL CUAL ES MAYOR CUANDO SE ESTÁ EN FRANJAS DE EDAD SUPERIORES.
- POR ELLO, MUCHAS PERSONAS CUANDO CUMPLÍAN LOS 65 AÑOS SU PENSIÓN MÍNIMA SE VEÍA INCREMENTADA DE FORMA IMPORTANTE, Y ESTA IDEA SE GENERALIZÓ.
- PENSIÓN MÍNIMA DE JUBILACIÓN:
 - Titular con 65 años:
 - Con cónyuge a cargo: 10960,60 euros/año o 782,90 euros/mes.
 - Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal: 8.883'00 euros/año o 634,50 euros/mes.
 - Con cónyuge no a cargo: 8.426,60 euros/año o 601,90 euros/mes.
 - Titular menor de 65 años:
 - Con cónyuge a cargo: 10.273,2 euros/año o 733,80 euros/mes.
 - Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal: 8.309,00 euros/año o 593,50 euros/mes.
 - Con cónyuge no a cargo: 7.851,20 euros/año o 560,80 euros/mes.
 - Titular con 65 años procedente de gran invalidez:
 - Con cónyuge a cargo: 16.441,60 euros/año o 1.174,40 euros/mes.
 - Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal: 13.325,20 euros/año o 951,80 euros/mes.
 - Con cónyuge no a cargo: 12.640,60 euros/año o 902,90 euros/mes.

Lo mismo sucede con el resto de pensiones del sistema de seguridad social.

POR TANTO, CONCEDIDA TRAS ANTICIPAR MI JUBILACIÓN ES LA QUE ME QUEDARÁ DE POR VIDA CON LAS REGULARIZACIONES ANUALES CORRESPONDIENTES.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



ESTANDO EN DESEMPLEO COBRANDO O NO PRESTACIÓN DE DESEMPLEO O SUBSIDIO, SI PAGO UN CONVENIO ESPECIAL COBRARÉ MÁS EN MI JUBILACIÓN

- Hay una parte de verdad en esta creencia, de lógica es que cuanto más cotice en términos absolutos, más alta será mi pensión.
- Pero, aunque habría que efectuar estudio individualizados con cuadros de amortización, lo cierto en términos generales es que si el convenio especial con la seguridad social se alarga en el tiempo, también la amortización de la inversión que estamos haciendo se extenderá en el tiempo, de tal manera que puede que comencemos a recuperar el dinero invertido a una edad desorbitada que quizás ni podamos alcanzar pese a el aumento de la esperanza de vida o pese a poderla alcanzar haya sido perjudicial ya que no compensa el esfuerzo de abonar un convenio especial en una época donde es posible aún tener cargas con el diferencial que me supone en la pensión.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



LO MÁS BENEFICIOSO AÚN ESTANDO EN EL DESEMPLEO SERÁ QUE ME APROXIME A LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN

- Esta afirmación puede ser cierta solo para las personas que tenga posibilidades de volver a trabajar y así ampliar mi vida laboral y mis cotizaciones, acercándome a la edad ordinaria de jubilación, reduciré la penalización por anticipación de la edad compensando incluso en aquellos casos en los que la ampliación de años para el cálculo de la base reguladora pudiera perjudicar dicha base.
- Siendo totalmente falsa esta afirmación sobretodo en aquellos casos donde habiendo agotado la prestación contributiva de desempleo y no teniendo posibilidad de trabajar, solo nos queda en el mejor de los casos cobrar el subsidio de desempleo con una cotización de base mínima. Pero no queda solo ahí, se produce varias cuestiones a tener muy en cuenta que agravan la situación:
 - 1- Desde el 2013, para el cálculo se toma un año más por año de forma progresiva, es decir, en el 2013 se toman 16 años, en el 2014 fueron 17 años, actualmente en el 2015 son 18 años....., y así sucesivamente, cuestión esta que en términos generales según cálculos estimativos supondrá para la mayoría una bajada en la base reguladora. Esta progresión finaliza en el 2022 donde se queda fija el cálculo para los años siguientes en 25 últimos años.
 - 2- Siendo que incluso la pensión mínima de jubilación es superior al subsidio de desempleo y superior a no cobrar absolutamente nada, cada mes o cada año transcurrido que no se solicite la jubilación se produce una pérdida que en términos generales se tardaría mucho en amortizar con el diferencial superior de la pensión que me pudiera quedar si espero para aproximarme a la edad ordinaria de jubilación.
 - 3- Por si no es suficiente, hay detalles que debemos tener presente, una vez jubilados y jubiladas contamos con 14 pagas a diferencia del desempleo que son 12 pagas, y además con la cartilla de pensionistas con los correspondientes descuentos en medicamentos.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



LA INVALIDEZ PERMANENTE COTIZA PARA MI PENSIÓN DE JUBILACIÓN, POR LO QUE CUANDO LLEGUE MI EDAD DE JUBILACIÓN COBRARÉ MÁS QUE CON LA INVALIDEZ

- Totalmente falso, una vez somos declarados inválidos permanentes con derecho a pensión no hay cotización alguna, a no ser que trabaje en un puesto compatible con las lesiones o enfermedades que provocaron la invalidez.
- Por tanto en el caso de inválidos que no vuelven a trabajar, sin perjuicio de efectuar estudio individual, podemos concretar de forma general que si la declaración de invalidez se produjo hace bastante años, la pensión más beneficiosa será previsiblemente la invalidez revalorizada, tanto en el caso de ser declarado invalido permanente total para la profesión habitual (75%) como por supuesto la invalidez absoluta (100%). Esto se produce por dos cuestiones:
 - 1- En periodo no cotizado estando en invalidez se me otorga la base de cotización mínima del año correspondiente.
 - 2- Haciendo una comparativa, tomando el peor supuesto que sería invalidez por enfermedad común la base se calcula tomando entre 5 y 8 últimos años dependiendo de la edad en la que se tramitó, y en la jubilación si se tramitara en el 2015, tomaríamos 18 años últimos para el cálculo, lo cual, en esta última se merma la base con carácter general.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



SE IDENTIFICA LA MINUSVALIA CON LA INVALIDEZ PERMANENTE

- La minusvalía nada tiene que ver con la invalidez.
- Aunque se dan casos de personas que puedan tener reconocimiento en ambos.
- Diferencias:
 - 1- La minusvalía va ligada exclusivamente al estado físico y/o mental de la persona, en la invalidez se valora no solo las lesiones y/o enfermedades sino que se valora el puesto de trabajo así como la capacidad de la persona al mismo.
 - 2- La minusvalía no genera derecho a pensión sino a beneficios sociales y fiscales, mientras que la invalidez si se dan los requisitos pueden generar derecho a pensión.
 - 3- La minusvalía se otorga incluso a personas que no han entrado jamás en el mercado laboral mientras que la invalidez exige unos requisitos vinculados al ámbito laboral para poder acceder a la misma.
 - 4- Ejemplos reales que dejan patente la desvinculación :
 - En un extremo tenemos, una persona que nace con problemas que entre otras cuestiones le impiden caminar, habiendo estudiado informática se desplaza a su trabajo en silla de ruedas. Tiene concedida más de un 80% de minusvalía, pero no cobra ninguna invalidez ya que es perfectamente apto para trabajar.
 - En el otro extremo, un albañil que lleva más de veinte años trabajando y genera fuerte alergia al cromo y al cobalto que están presentes en el cemento, se le otorga una invalidez permanente total para la profesión habitual, con la correspondiente pensión y sin embargo no tiene reconocimiento alguno de minusvalía.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



EL ERE TEMPORAL DE SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN (ERTE) PUEDE PERJUDICAR MI FUTURA PENSIÓN.

- FALSO, UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL NOS PERJUDICA EN OTRAS CUESTIONES, COMO EN EL HECHO DE QUE CONSUMIMOS LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO QUE TENEMOS GENERADA, PERO NO PERJUDICA EN LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL YA QUE COTIZAMOS LA MISMA BASE QUE LOS 180 ÚLTIMOS DÍAS COTIZADOS ANTES DEL COMIENZO DEL ERTE.
- AHORA INTENTANDO SER MUY AJUSTADOS A LA REALIDAD Y LA CASUÍSTICA, SOLO EN EL CASO DE QUE EL ERTE SE REPITA Y PERDURE EN EL TIEMPO PODRÍA VERSE PERJUDICADA LA COTIZACIÓN YA QUE EL PERIODO EN ERTE NO SE VERÍAN AFECTADOS POR LOS INCREMENTOS DEL CONVENIO Y SIEMPRE SE RETROTRAE A LA COTIZACIÓN DE LOS 180 DÍAS ANTERIOS AL COMIENZO DEL ERTE. EN CUALQUIER CASO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS INCREMENTOS EN CONVENIO HASTA AHORA NO SON MUY SIGNIFICATIVOS PODEMOS ENTENDER QUE LA PÉRDIDA EN COTIZACIÓN TAMPOCO LO ES.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



COMO NO TENGO DERECHO A PRESTACIONES NI SUBSIDIO DE DESEMPLEO NO TENGO NECESIDAD DE PASAR LAS REVISTAS DE DESEMPLEO.

- TOTALMENTE FALSO.
- PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEBO ESTAR DE ALTA O EN SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA.
- SI ESTOY DESEMPLEADO, AUNQUE NO TENGA YA DERECHO A NINGUN TIPO DE PRESTACIÓN O SUBSIDIO, Y SIENDO QUE NO ESTOY DE ALTA EN NINGUNA EMPRESA, LA SITUACIÓN DE ASIMILADA AL ALTA ME LA OTORGA MI REGISTRO PERIÓDICO EN EL DESEMPLEO.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



LOS INVALIDOS PERMANENTES ABSOLUTOS NO PUEDEN TRABAJAR

- Totalmente falso.
- No solo los declarados con invalidez permanente total para la profesión habitual pueden trabajar, sino que también los declarados inválidos permanentes absolutos pueden hacerlo, solo que previsiblemente el número de puestos de trabajo compatibles con sus lesiones y/o enfermedades es más reducido que en los casos de invalidez permanente total.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



SI ACEPTO UNA NOVACIÓN (CAMBIO O MODIFICACIÓN)
CONTRACTUAL EN MI EMPRESA Y PASO A SER FIJO DISCONTINUO
LUEGO PODRÍA PASAR A JUBILACIÓN PARCIAL

- Con carácter general los fijos discontinuos no pueden acceder a la jubilación parcial.
- Pero incluso los casos de trabajadores indefinidos que pasen ser fijos discontinuos por un periodo, las jubilaciones parciales están siendo denegadas aludiendo no reunir el requisito de antigüedad de seis años, cuestión esta totalmente discutible judicialmente pero que hasta la fecha no tenemos antecedentes de sentencias judiciales.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



PODRÉ JUBILARME ANTICIPADAMENTE SIEMPRE QUE TENGA LOS AÑOS COTIZADOS EXIGIDOS.

- EXISTEN OTROS REQUISITOS, SOBRE TODO PARA AQUELLOS QUE PRETENDAN JUBILARSE A PARTIR DE LOS 61 AÑOS CON CARÁCTER INVOLUNTARIO:
 - 33 AÑOS COTIZADOS
 - 6 MESES COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
 - QUE SU **ÚLTIMA RELACIÓN** LABORAL SE EXTINGUIERA DE FORMA NO IMPUTABLE A LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR/A como consecuencia de despido objetivo (individual o colectivo) por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por resolución judicial (art. 64 Ley Concursal), por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, por la extinción de la personalidad jurídica del contratante, por fuerza mayor o como consecuencia de haber sido víctima de la violencia de género.

Además se debe acreditar documentalmente el percibo de la correspondiente indemnización por la extinción o la pertinente demanda judicial

SI AÚN CUMPLIENDO ESTOS REQUISITOS, LA PERSONA ENCUENTRA UN NUEVO TRABAJO EN EL CUAL LA EXTINCIÓN NO SE PRODUZCA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, NO PODRÁ JUBILARSE A LOS 61 AÑOS Y DEBERÁ ESPERAR A LOS 63 AÑOS COMO MÍNIMO.

- *El despido disciplinario no es una causa de extinción del contrato que permita acogerse a este tipo de jubilación anticipada involuntaria*



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



ESTANDO EN DESEMPLEO NOS OBLIGAN A JUBILARNOS A LOS 61 AÑOS.

- Totalmente falso, la jubilación es voluntaria eso sí pero voluntaria.
- Otra cuestión es que llegado el momento en el que se agotan las prestaciones y subsidios a los que tenía derecho y no teniendo posibilidad de trabajar, nos veamos en la necesidad de tramitar la pensión de jubilación antes de lo que teníamos en previsión



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



SE IDENTIFICA PREJUBILACIÓN CON JUBILACIÓN ANTICIPADA.

CRASO ERROR. LA PREJUBILACIÓN NO EXISTE EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

La prejubilación y la jubilación anticipada suponen retirarse de la vida laboral, pero en nada más se parecen. A veces se confunden ambos conceptos, se habla indistintamente de ellos. La **prejubilación** no es una modalidad de retiro de la Seguridad Social. Se suele llamar prejubilación o plan de jubilación al pacto entre la empresa y el trabajador en el que acuerdan una determinada cantidad de dinero desde que termina la relación laboral hasta que llega el momento de la jubilación por la Seguridad Social. En ese tiempo, la empresa abona un porcentaje del sueldo al trabajador, incluso puede que perciba una indemnización y la prestación por desempleo. Suelen ser unas condiciones favorables económicamente. Y, además, la empresa paga una cantidad para suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social y así cotizar más años para la pensión de jubilación, cuestión esta obligada por la norma si la extinción se produce vía artículo 51º del T.R.E.T. (Despido Colectivo).

Vulgarmente también hay quien denomina prejubilación a la jubilación parcial con contrato de relevo.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV



TENGO COMPAÑEROS QUE HAN COTIZADO IGUAL QUE YO Y POR TANTO DEBEMOS COBRAR LA MISMA PENSIÓN

- ES EL ERROR MÁS COMÚN TENDER A GENERALIZAR LA PREVISIÓN EN EL CÁLCULO DE LAS PENSIONES. CADA PERSONA PRESENTA VIDAS LABORALES QUE AUNQUE PUEDAN PARECER IGUALES TIENEN SEGURO Matices. ADEMÁS NO SOLO LA EDAD DE LA PERSONA INFLUYE SINO EN ESTOS TIEMPOS TAMBIÉN PRODUCE DIFERENCIALES EL MOMENTO DE TRAMITACIÓN YA QUE ACTUALMENTE EXISTE PERSONAS QUE CUANDO TRAMITEN SE VERÁN AFECTADAS POR LA NORMA ANTERIOR, OTRAS AFECTADAS POR EVOLUCIÓN TRANSITORIA DE LA NORMA ACTUAL Y OTRAS QUE SE VERÁN EN UN FUTURO AFECTADAS TOTALMENTE POR LAS NUEVAS NORMAS.



Mca-Ugt PV



@McaUgtPV

